



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
RADICADO : S-2016-007886

14/Dic/2016

No.REFERENCIA: E-2016-012518

MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 6 ANEXOS: NO  
DESTINO EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E S P -EEPP DE  
MEDELLIN-

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Bogotá, D.C.,

Señora  
BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE  
Directora de Regulación Energía  
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.  
Carrera 58 No. 42 – 125  
Medellín

Asunto: Su comunicación 201630157520 C.A 2100 del 15 de noviembre de  
2016  
Radicación CREG E-2016-012518

Respetada señora Blanca Liliana:

Hacemos mención a la comunicación del asunto mediante la cual presenta la siguiente consulta:

*“... se consulta a la Comisión si en caso de presentarse un incumplimiento del contrato de suministro por parte de un productor, debe entenderse que la compensación establecida en el numeral 1 del anexo 3 de la resolución CREG 089 de 2013 aplica para la demanda no regulada y GNV, dado que para estas demandas no es explícita una compensación por incumplimiento de un contrato firme dentro del articulado de la resolución mencionada”.*

Previo a dar respuesta a su solicitud, le informamos que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, a la CREG, aparte de las funciones genéricas que toda Comisión de Regulación tiene, se le asignaron la regulación económica de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Adicionalmente, la Ley 143 de 1994 le asignó funciones de carácter regulatorio a la CREG, de manera específica en lo concerniente a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Por tal razón, es importante precisar que en desarrollo de la función consultiva, la CREG no resuelve casos particulares o concretos, pues ello corresponde a las autoridades competentes mediante los procedimientos de rigor y, en tal virtud, tanto las preguntas como las respuestas deben darse o entenderse en forma genérica, de tal manera que puedan predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co

Sra. Blanca Liliana Ruiz Arroyave  
Empresas Públicas de Medellín E. S.P.

2 / 5

De otra parte, la función de control del cumplimiento de las Resoluciones expedidas por parte de la CREG, las leyes y demás actos administrativos a que están sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, le competen por ley a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio en temas de derecho de la competencia.

En relación con su inquietud, manifestamos lo siguiente:

En la respuesta al comentario de la sección 2.5.2, numeral 14, literal d, del documento CREG 063 de 2013, soporte de la Resolución CREG 089 de 2013, se anota, entre otros aspectos, que:

“... se considera pertinente incluir dentro de la fórmula de compensación la componente fija del cargo de distribución para el caso de usuarios conectados a la red de distribución. Esta fórmula aplicaría en caso de que el incumplimiento resulte en la suspensión del servicio a demanda no regulada.

Por otra parte, para el caso de la demanda regulada, en el evento en que se presente una falla en la prestación del servicio, el responsable de la misma deberá reconocer y pagar al respectivo distribuidor-comercializador (sic) o comercializador la suma equivalente a las compensaciones establecidas en la Resolución 100 de 2003, más el cargo fijo de transporte correspondiente o el costo del gas según corresponda.

Los anteriores aspectos se precisan en la resolución definitiva”.

La resolución definitiva a la que hace referencia la anterior transcripción corresponde a la Resolución CREG 089 de 2013.

Entendemos que la precisión que se menciona en la respuesta citada se establece en los numerales 1 y 2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 089 de 2013, para el caso de suministro de gas, así:

1. En el caso de los contratos firmes, de firmeza condicionada y de opción de compra para suministro de gas natural, cuando el vendedor incumple sus obligaciones y esto no conlleva la interrupción del servicio a usuarios regulados, el vendedor deberá reconocer y pagar al comprador el valor resultante de aplicar la siguiente ecuación:

$$C = 1,5 \times \left[ (P_m \times TRM_m \times G) + (CFI_m \times TRM_m + CFAOM_m) \times \left( \frac{G_m}{PC \times 365} \right) \right] + [Df_{j,m,g} \times F]$$

Donde:

(...)

Sra. Blanca Liliana Ruiz Arroyave  
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

3 / 5

2. En el caso de los contratos firmes, de firmeza condicionada y de opción de compra para suministro de gas natural, cuando el vendedor incumple sus obligaciones y esto conlleva la interrupción del servicio a usuarios regulados, el vendedor deberá reconocer y pagar al comprador el valor resultante de aplicar las siguientes ecuaciones:

$$C = C_1 + C_2$$

$$G_m = G_{1,m} + G_{2,m}$$

$$C_1 = VCD + \left[ (CFI_m \times TRM_m + CFAOM_m) \times \left( \frac{G_{1,m}}{PC \times 365} \right) \right] + [Df_{j,m,G1} \times F]$$

$$C_2 = 1,5 \times \left[ (P_m \times TRM_m \times G_{2,m}) + (CFI_m \times TRM_m + CFAOM_m) \times \left( \frac{G_{2,m}}{PC \times 365} \right) \right] + [Df_{j,m,G2} \times F]$$

Donde:

C: Valor de la compensación, expresado en pesos.

C<sub>1</sub>: Valor de la compensación asociada al incumplimiento que causa interrupción del servicio a usuarios regulados, expresado en pesos.

C<sub>2</sub>: Valor de la compensación asociada al resto del incumplimiento, expresado en pesos.

(...)\*

En el numeral 1 del Anexo 3 de la Resolución CREG 089 de 2013 se establece la ecuación para calcular el valor de la compensación cuando el vendedor incumple sus obligaciones y esto no conlleva la interrupción del servicio a usuarios regulados.

En el numeral 2 se establecen las ecuaciones para calcular el valor de la compensación cuando el vendedor incumple sus obligaciones y esto conlleva la interrupción del servicio a usuarios regulados.

De otra parte, en la respuesta al comentario de la sección 2.5.2, numeral 19, literal g del documento CREG 063 de 2013, soporte de la Resolución CREG 089 de 2013, se anota lo siguiente con respecto a las compensaciones por incumplimiento:

- Las compensaciones propuestas en el artículo 14 de la Resolución CREG 113 de 2012 aplican para vendedores y compradores, en el caso de suministro, y para transportadores y remitentes en el caso del servicio de transporte. El comprador o el remitente no necesariamente es el consumidor final que se pueda catalogar como usuario regulado o no regulado.

Sra. Blanca Liliana Ruiz Arroyave  
Empresas Públicas de Medellín E. S. P.

4 / 5

- El esquema de compensación permite que el comprador o el remitente reciba la compensación y gestione con otro agente, o por otra ruta, el servicio de suministro o de transporte interrumpido.
- La compensación de que trata la Resolución CREG 100 de 2003 es un caso excepcional que se aplica únicamente cuando el incumplimiento por parte del vendedor o del transportador genera falla en la prestación del servicio a usuarios regulados. En la respuesta al comentario de la sección 2.5.2, numeral 11, literal d se propone ajustar la fórmula de cálculo de las compensaciones cuando se presente falla en la prestación del servicio al usuario final regulado.

Ante un incumplimiento por parte del vendedor, o del transportador, el comprador, o el remitente, puede gestionar la consecución de gas o de capacidad de transporte de tal forma que se evite la falla en la prestación del servicio a usuarios regulados. En todo caso el comprador o remitente recibirá las compensaciones propuestas en el artículo 14 de la Resolución CREG 113 de 2012”.

Cabe anotar que para efectos regulatorios el GNV se considera demanda no regulada (ver Resolución CREG 008 de 1998).

De los apartes transcritos del documento CREG 063 de 2013, y de lo adoptado en los numerales 1 y 2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 089 de 2013, entendemos que:

1. Ante un incumplimiento del vendedor de gas el comprador, por ejemplo un comercializador, no incumple a sus usuarios regulados y no regulados si el comprador adquiere con otros vendedores el gas interrumpido.

En este caso el comprador recibe el valor de la compensación por todo el gas interrumpido aplicando la ecuación del numeral 1 del Anexo 3 de la Resolución CREG 089 de 2013. Esta compensación permite que el comprador gestione la disposición del gas interrumpido (e.g. adquisición de gas y transporte por otra ruta si es necesario) y evite el incumplimiento a los usuarios finales regulados y no regulados.

2. Ante un incumplimiento del vendedor de gas el comprador, por ejemplo un comercializador, no incumple a sus usuarios regulados pero sí a algunos usuarios no regulados si el comprador adquiere con otros vendedores parte del gas interrumpido de tal manera que atiende por lo menos a sus usuarios regulados.

En este caso el comprador recibe el valor de la compensación por todo el gas interrumpido (i.e. a usuarios regulados y no regulados) aplicando la ecuación del numeral 1 del Anexo 3 de la Resolución CREG 089 de 2013. Esta compensación permite que el comprador (i) gestione la disposición del gas interrumpido (e.g. adquisición de gas y transporte por otra ruta si es necesario) para evitar

Sra. Blanca Liliana Ruiz Arrovave  
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

5/5

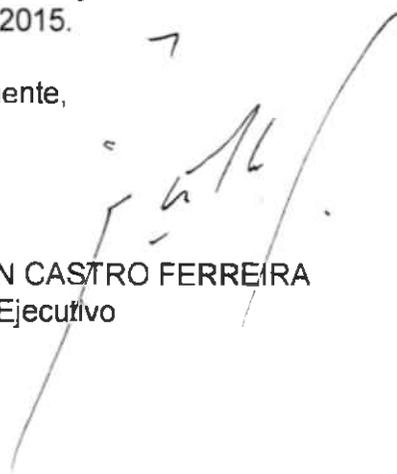
incumplimiento del servicio a por lo menos sus usuarios regulados; y (ii) cubra costos que se le generen por incumplirle a usuarios no regulados (e.g. cargos fijos de transporte y distribución y compensaciones que haya pactado con los usuarios no regulados a los que se les interrumpió el servicio).

3. Ante un incumplimiento del vendedor de gas el comprador, por ejemplo un comercializador, incumple a usuarios regulados y no regulados si el comprador no adquiere con otros vendedores parte del gas interrumpido que le permita por lo menos atender sus usuarios regulados.

En este caso el comprador recibe el valor de la compensación por todo el gas interrumpido (i.e. a usuarios regulados y no regulados) aplicando las ecuaciones del numeral 2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 089 de 2013. Esta compensación permite que el comprador (i) gestione la disposición de gas interrumpido (e.g. adquisición de gas y transporte por otra ruta si es necesario) para evitar incumplimiento a parte de sus usuarios; (ii) compense a los usuarios regulados a los que les incumplió; y (iii) cubra costos que se le generen por incumplirle a usuarios regulados y no regulados (e.g. cargos fijos de transporte y distribución y compensaciones que haya pactado con los usuarios no regulados a los que se les interrumpió el servicio).

Esperamos con lo anterior, haber dado respuesta a su solicitud y le informamos que el presente concepto se emite en los términos del numeral 73.24 del artículo 73 de la ley 142 de 1994 y con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



GERMÁN CASTRO FERREIRA  
Director Ejecutivo

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062 917 9  
CIC 25 G 95 A 55  
Línea Tel. 01 8000 111 210

## REMITENTE

Nombre/Razón Social:  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE  
ENERGÍA Y GAS-CREG -  
COMISIÓN DE  
Dirección: CALLE 116 # 7-15 int 2  
piso 9 OF 901

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11011287

Envío: YG150609605CO

## DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:  
EMPRESAS PÚBLICAS DE  
MEDELLÍN / BLANCA LILIA RUIZ  
Dirección: CARRERA 58 NO 42 - 125

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Admisión:  
16/12/2016 00:01:00

Más transporte. Le da carga. 100% CL del 702/05/2011  
No. 20. En Nueva Express CORSA. del 129/129/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917 9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO  
Código de servicio: 8876589

Fecha Admisión: 16/12/2016 00:01:00  
Fecha Aprox. Entrega: 20/12/2016



YG150609605CO

3333

000

Valores Postales Remitente

Nombre/Razón Social: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG - COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG  
Dirección: CALLE 116 # 7-15 int 2 piso 9 OF 901 NIT/C.C.T.: 600034993  
Referencia: Teléfono: 6032020 Código Postal: 11011287  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111623

Nombre/Razón Social: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN / BLANCA LILIA RUIZ  
Dirección: CARRERA 58 NO 42 - 125  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000  
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Peso Físico(gms): 200  
Peso Volumétrico(gms): 0  
Peso Facturado(gms): 200  
Valor Declarado: \$5.000  
Valor Flete: \$6.000  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$6.000

Etiquetas Contenedor: S-2016-007886

Observaciones del cliente:

## Causal Devoluciones

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> CC	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NC	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No res.de	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No recibido	<input type="checkbox"/> CA	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DC	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DA	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1200 1200

1111

623

UAC CENTRO A  
CENTRO A

1211623333000YG150609605CO

Principal Seguridad S.C. Calles 25 y 45 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto 030 4727035. Men. Transporte S.A. de carga 100% CL del 702/05/2011 del 702/05/2011. En Nueva Express CORSA. del 129/129/2011. Este correo electrónico es un documento de carácter confidencial y puede estar sujeto a leyes de protección de datos. Si usted no es el destinatario, se le pide que no divulgue el contenido de este correo electrónico. Si usted es el destinatario, se le pide que no divulgue el contenido de este correo electrónico. Para cualquier información adicional, comuníquese con el personal de soporte al cliente de 472.